

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 1 de septiembre de 2020, se radicó 1 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales no se encontraron dineros retenidos para este proceso. A Despacho.

Medellín, 3 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1312
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO ALTOS DE SAN JUAN P.H.
Demandado	FANNY MARÍN DE MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00395 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en vista de que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que es radicada por la apoderada demandante quien tiene la facultad para recibir, y adicionalmente, que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por EDIFICIO ALTOS DE SAN JUAN P.H. y en contra de FANNY MARÍN DE MONTOYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-965725, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de FANNY MARÍN DE MONTOYA, identificada con cédula de

ciudadanía No. 26.322.234. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se hizo efectiva.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada FANNY MARÍN DE MONTOYA, que se encuentren ubicados en la Calle 44 # 94-73 de Medellín, Edificio Altos de San Juan P.H., apartamento 506, piso 5, dúplex, torre II. Sin lugar a librar oficio por cuanto la medida no se hizo efectiva.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia a términos, porque la solicitud no proviene de la totalidad de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aeb83ceca231fae2a15d9d498828c776ea9af84ffc9fac66b8560107bd0c4d**
Documento generado en 03/11/2020 09:47:57 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 075 (E)** Hoy **4 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.